

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 21 de septiembre de 1963 por la que se crea el cargo de Jefe adjunto del Gabinete de Estudios de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico.*

Excelentísimo señor:

La necesaria división del trabajo requerida para la eficaz realización de las tareas conducentes a la elaboración y vigilancia del Plan de Desarrollo y la necesidad de asegurar un contacto continuo con los Asesores económicos de las Comisiones del Plan aconsejan reforzar los servicios del Gabinete de Estudios de la Comisaría del Plan de Desarrollo, creado por Decreto 2905/1962, de 15 de noviembre.

En su virtud, en uso de la autorización concedida por la Ley de 12 de mayo de 1956 y a propuesta del Comisario del Plan de Desarrollo, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea el cargo de Jefe adjunto del Gabinete de Estudios de la Comisaría del Plan de Desarrollo con la categoría de Jefe de Asesoría Económica, que será desempeñado por un funcionario del Cuerpo de Economistas del Estado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 21 de septiembre de 1963.

CARRERO

Excmo. Sr. Comisario del Plan de Desarrollo.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 3 de septiembre de 1963 por la que se amplían los beneficios del Decreto 1439/1960 a las mercancías comprendidas en la partida arancelaria 44.03-C.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1439/1960, de 21 de julio, sobre desgravación fiscal a efectos de la exportación, establece en su artículo segundo que por el Ministerio de Hacienda, a virtud de Orden dictada a propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios del mencionado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Gozarán de los beneficios previstos en el Decreto 1439/1960, de 21 de julio, la exportación de las mercancías comprendidas en la partida 44.03-C del vigente Arancel de Aduanas, entendiéndose integrados en la desgravación que dicho Decreto autoriza cualquier otro beneficio que en concepto de devolución de impuestos pudiera haberse reconocido con anterioridad a favor de las mercancías comprendidas en dicha partida.

2.º La cantidad a devolver será igual a la cuota que resulte

de aplicar el tipo de «derecho fiscal a la importación» correspondiente, conforme al Decreto de 3 de junio de 1960, a las mercancías extranjeras de la misma clase, a una base equivalente al precio por el que la que se exporte se ceda al comprador extranjero en la Aduana de salida, pero sin que pueda exceder del normal en el mercado del país de destino, ni del que en el mercado interior alcance al tiempo de ser exportada dicha mercancía, puesta a pie de fábrica, e incrementado este precio con el valor del transporte hasta la Aduana por la que la exportación se realice.

De la cantidad total que con arreglo a las normas precedentes haya de devolverse serán siempre deducibles los impuestos sobre el Gasto que por cualquier causa no hayan sido satisfechos.

3.º La desgravación que se establece será de aplicación a las mercancías exportadas a partir de 1 de agosto del año actual, y su solicitud y tramitación se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 29 de marzo de 1962, pero no serán exigibles los requisitos de los apartados 1.3 y 5.2 hasta un mes después de la publicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

### MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 20 de septiembre de 1963 por la que se prorroga el plazo fijado en la norma 21 de las aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.*

Ilustrísimos señores:

La norma 21 de las aprobadas por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo pasado, para la ejecución de la Ley reguladora del régimen de reposición de mercancías con franquicia arancelaria, ordena en su párrafo primero que las autorizaciones vigentes se adaptarán a las disposiciones del Reglamento en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de éste en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta publicación se efectuó el 15 de marzo de 1963, y no habiendo sido posible terminar aún la revisión de todos los regímenes concedidos con anterioridad a esa fecha, se hace necesario conceder a la Dirección General de Política Arancelaria, encargada de las revisiones, una prórroga, hasta el 31 de diciembre próximo para efectuar las mismas.

Por todo lo cual este Ministerio ha resuelto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1963 el plazo concedido en el párrafo primero de la norma 21 de las aprobadas en 15 de marzo pasado para la revisión de los regímenes de reposición con franquicia arancelaria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria y de Aduanas.